



**MUNICIPALIDAD DE MAIPU**

**ORDENANZA FISCAL**

**EJERCICIO 2025**

**Ordenanza N° 1837/2024 – Decreto N° 757/2024**



**ORDENANZA FISCAL AÑO 2025**

**SUMARIO**

TITULO	ARTICULOS	DETALLE	PAGINAS
<b>PARTE GENERAL</b>			
I	1° A 5°	DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	1
II	6° A 13°	DE LOS SUJETOS PASIVOS	2
III	14° A 16°	DEL DOMICILIO FISCAL	3
IV	17° A 23°	DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE	3 a 4
V	24° A 33°	DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	4 a 6
VI	34° A 50°	DEL PAGO	6 a 9
VII	51° A 54°	DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES	9
VIII	55° A 64°	DE LOS RECURSOS	9 a 10
IX	65° A 67°	DE LAS PRESCRIPCIONES	10 a 11
X	68° A 74°	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	11 a 12
<b>PARTE ESPECIAL</b>			
I	75° A 83°	TASA POR SERVICIOS URBANOS	13 a 15
II	84° A 89°	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	15 a 17
III	90° A 100°	TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA	17 a 22
IV	101° A 108°	TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE	22 a 24
V	109° A 115°	TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	24 a 26
VI	116° A 122°	DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VIA PUBLICA	26 a 27
VII	123° A 128°	TASA POR SERVICIO DE INSPECCION MATADERO, FRIGORIFICO O FABRICA	27 a 29
VIII	129° A 135°	DERECHOS DE OFICINA	29 a 32
IX	136° A 144°	DERECHOS DE CONSTRUCCION	32 a 34
X	145° A 151°	TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES	34 a 35
XI	152° A 156°	DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS	36 a 37
XII	157° A 162°	PATENTE DE RODADOS Y SERVICIOS VINCULADOS	37 a 38
XIII	163° A 168°	TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	38 a 41
XIV	169° A 172°	TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL	41 a 42
XV	173° A 180°	DERECHOS DE CEMENTERIO	42 a 45
XVI	181° A 185°	TASA POR SERVICIOS VARIOS	45
XVII	186° al 191°	TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES	45 a 46
XVIII	192° al 197°	TASA USO NATATORIO MUNICIPAL	46 a 47
XIX	198° al 202°	TASA USO CANCHA DE HOCKEY MUNICIPAL	47 a 48
XX	203°	DE LOS BIENES MUNICIPALES	48
XXI	204° A 207°	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	48



**ORDENANZA FISCAL EJERCICIO 2025**

**DECRETO N° 757**

MAIPU, 26 de noviembre de 2024

Maipú, 25 de noviembre de 2024

**VISTO**

El Exp. Legislativo HCD O 3323/24; que contiene las Ordenanzas sobre la Programación de los Recursos y el presupuesto analítico de gastos de la Municipalidad de Maipú, correspondiente al Ejercicio 2025, y las Ordenanzas Fiscal y la Impositiva para el Ejercicio 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que las mismas fueron tratadas en las Comisiones de Poderes y Reglamentos y de Presupuesto e Impuestos, obteniendo dos dictámenes al respecto;

Y luego de su tratamiento en sesión ordinaria del día de la fecha, siendo aprobado por mayoría;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MAIPU SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 1837/2024**

**FISCAL AÑO 2025**

**PARTE GENERAL**

**TITULO I**

**DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**ARTICULO 1°.-** Las obligaciones fiscales consisten en tasas derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Maipú. Se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza o por las correspondientes de Ordenanzas Especiales. El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinan para cada gravamen y a las alícuotas que se fijen en las respectivas ordenanzas impositivas anuales.

**ARTICULO 2°.-** Las denominaciones "tasas", "gravámenes" o "derechos" son genéricas y comprenden a toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales están obligadas a pagar las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos impositivos.

**ARTICULO 3°.-** Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

**ARTICULO 4°.-** Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos impositivos, se atenderá a los actos situaciones efectivamente realizadas, con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias impositivos se interpretará conforme a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque esta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.



**ARTICULO 5º.-** Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional y subsidiariamente, los principios generales del derecho.

## TITULO II

### DE LOS SUJETOS PASIVOS

**ARTICULO 6º.-** Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente ordenanza o en ordenanzas especiales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil, los responsables y terceros.

**ARTICULO 7º.-** Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta ordenanza considere como hechos impositivos.

**ARTICULO 8º.-** Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades deberán comunicar a la autoridad municipal de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización.- No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de las tasas municipales y sin perjuicio de las diferencias que pudieren surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones. En caso de incumplimiento de ésta última obligación serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo 10º.-

**ARTICULO 9º.-** Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos impositivos realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza o entidades de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

**ARTICULO 10º.-** Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes, en la forma y oportunidad debida, los agentes de retención designados por esta ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todas aquellas que, por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, intervengan en la formalización de actos u operaciones que esta ordenanza considere como hechos impositivos.

**ARTICULO 11º.-** Los sucesores a título singular y/o universal del contribuyente responden solidariamente con este y demás responsables, por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividades transmitidos.

**ARTICULO 12º.-** Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, salvo que la autoridad municipal hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda.

**ARTICULO 13º.-** Los responsables indicados en los artículos anteriores quedan obligados, con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, al pago de los gravámenes adeudados por este, salvo que demuestre que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su